



Área de Asesoría Jurídica
R.U.N.: 2296145

ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 05 de mayo del 2026.

OFICIO N° 211-2026-AAJ-OLCC-OM-CR

Señor
LUIS ALBERTO SUEYRAS LOSTAUNAU
Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información
Su despacho.-

Asunto : Solicitud de información sobre contenido alojado en la Plataforma del Archivo Digital de la Legislación del Perú del Congreso de la República.

Referencia : Oficio N° 092-2026-JUS/DGTAIPD-DFI
RU 2291625

Me dirijo a usted, en el marco de las funciones de esta Asesoría Jurídica y en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección de Fiscalización e Instrucción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos traslada una denuncia vinculada a la presunta difusión de información sensible en la plataforma digital del Congreso de la República.

Al respecto, conforme a lo requerido por la autoridad administrativa competente en materia de protección de datos personales, se advierte que se solicita información específica sobre la eventual publicación de un expediente judicial que contendría datos personales de carácter sensible, incluyendo información de una menor de edad, así como los mecanismos técnicos y legales aplicados para su tratamiento y difusión en la plataforma digital institucional.

En ese sentido, y considerando que el Departamento a su cargo es el órgano especializado responsable de la administración, gestión y control de los sistemas informáticos y plataformas digitales del Congreso de la República, se solicita se sirva remitir, con carácter urgente, la siguiente información:

1. Indicar si el expediente judicial materia de la denuncia se encuentra alojado en la plataforma digital del Congreso de la República, precisando:
 - La ubicación exacta dentro del sistema.
 - La finalidad de su publicación.
 - Las condiciones de acceso (público o restringido).
2. Señalar si, para la publicación de dicho contenido, se cuenta con sustento normativo que habilite la difusión de expedientes judiciales sin la aplicación de mecanismos de anonimización o disociación de datos personales.
3. Precisar los mecanismos técnicos y de control implementados para evitar la difusión de información sensible, especialmente tratándose de datos personales de menores de edad.
4. Informar cualquier otra acción, medida o procedimiento adoptado respecto del caso materia de la denuncia.





ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



La información solicitada resulta necesaria a efectos de que esta Área pueda emitir el pronunciamiento legal correspondiente y atender oportunamente el requerimiento formulado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro del plazo establecido.

Atentamente,


JAVIER EDUARDO GALVÁN PARODI
Jefe (e) del Área de Asesoría Jurídica
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

c.c. OLCC

04GR7A - 90003
05-05-2026 16:25:43



Área de Asesoría Jurídica

RU N° 2296145

ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 05 de mayo del 2026.

OFICIO N° 211-2026-AAJ-OLCC-OM-CR

Señor
LUIS ALBERTO SUEYRAS LOSTAUNAU
Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información
Su despacho.-

Asunto : Solicitud de información sobre contenido alojado en la Plataforma del Archivo Digital de la Legislación del Perú del Congreso de la República.

Referencia : Oficio N° 092-2026-JUS/DGTAIPD-DFI
RU 2291625

Me dirijo a usted, en el marco de las funciones de esta Asesoría Jurídica y en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección de Fiscalización e Instrucción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos traslada una denuncia vinculada a la presunta difusión de información sensible en la plataforma digital del Congreso de la República.

Al respecto, conforme a lo requerido por la autoridad administrativa competente en materia de protección de datos personales, se advierte que se solicita información específica sobre la eventual publicación de un expediente judicial que contendría datos personales de carácter sensible, incluyendo información de una menor de edad, así como los mecanismos técnicos y legales aplicados para su tratamiento y difusión en la plataforma digital institucional.

En ese sentido, y considerando que el Departamento a su cargo es el órgano especializado responsable de la administración, gestión y control de los sistemas informáticos y plataformas digitales del Congreso de la República, se solicita se sirva remitir, con carácter urgente, la siguiente información:

1. Indicar si el expediente judicial materia de la denuncia se encuentra alojado en la plataforma digital del Congreso de la República, precisando:
 - La ubicación exacta dentro del sistema.
 - La finalidad de su publicación.
 - Las condiciones de acceso (público o restringido).
2. Señalar si, para la publicación de dicho contenido, se cuenta con sustento normativo que habilite la difusión de expedientes judiciales sin la aplicación de mecanismos de anonimización o disociación de datos personales.
3. Precisar los mecanismos técnicos y de control implementados para evitar la difusión de información sensible, especialmente tratándose de datos personales de menores de edad.
4. Informar cualquier otra acción, medida o procedimiento adoptado respecto del caso materia de la denuncia.





ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



La información solicitada resulta necesaria a efectos de que esta Área pueda emitir el pronunciamiento legal correspondiente y atender oportunamente el requerimiento formulado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro del plazo establecido.

Atentamente,


JAVIER EDUARDO GALVÁN PARODI
Jefe (e) del Área de Asesoría Jurídica
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

c.c. OLCC





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Justicia

Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Dirección de Fiscalización e Instrucción



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

RU-229 LG 25 ✓

Miraflores, 28 de abril de 2026

OFICIO N.º 092-2026-JUS/DGTAIPD-DFI

Señor:
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpv/#/>

Presente.

Asunto : Traslado de denuncia y requerimiento de información
Referencia : Plataforma del Archivo Digital de la Legislación del Perú del Congreso de la República del Perú Fiscalización n.º 896-2025-DFI.



Me dirijo a usted, de conformidad a las competencias de la Dirección de Fiscalización e Instrucción de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como órgano fiscalizador en materia de protección de datos personales¹; y, en atención a la denuncia presentada por la señora **Diana Evelin Valdiviezo Córdova**.

En ese sentido, se les solicita que en el plazo de **diez (10) días hábiles**, nos informe y/o remita la siguiente información:

- i. Indiquen si el expediente judicial² que contiene información sensible y confidencial –tales como evaluaciones psicológicas, denuncias, fotografías, entre otros– de la denunciante y de su menor hija de iniciales DRSV se encuentra actualmente alojado en la plataforma digital del Archivo del Congreso de la República del Perú. De ser afirmativa su respuesta, precisen la

¹ Ley n° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
Artículo 33. Funciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales
(...)
17. Velar por el cumplimiento de la legislación vinculada con la protección de datos personales y por el respeto de sus principios rectores.
(...)

20. Iniciar fiscalizaciones de oficio o por denuncia de parte por presuntos actos contrarios a lo establecido en la presente Ley y en su reglamento y aplicar las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las medidas cautelares o correctivas que establezca el reglamento.

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2017-JUS

Artículo 75°. - Funciones de la Dirección de Fiscalización e Instrucción
Son funciones de la Dirección de Fiscalización e Instrucción las siguientes:
(...)

b) Fiscalizar el tratamiento de los datos personales que efectúen el titular o el encargado de tratamiento de datos personales, cumplan las condiciones técnicas que emita la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
c) Fiscalizar, de oficio o por denuncia de parte, los presuntos actos contrarios a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
(...)

[https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Acusaciones_Constitucionales/Anexo/ANEXO AC_025.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Acusaciones_Constitucionales/Anexo/ANEXO_AC_025.pdf)

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/toqin.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho
Viceministerial
de JusticiaDirección General de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos PersonalesDirección de
Fiscalización e Instrucción

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

finalidad que sustenta la conservación y difusión de dicha documentación, así como si esta es accesible al público en general, indicando las condiciones de acceso.

- ii. Señalen si cuentan con una disposición legal que los habilite a realizar la publicación y difusión de expedientes judiciales u otras análogas sin aplicar un mecanismo de amonificación o disociación³.
- iii. Precisen qué mecanismos de control se implementan para evitar la difusión de información sensible o de menores de edad en la plataforma digital.
- iv. Cualquier otra información que consideren relevante para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente fiscalización.

La información requerida deberá ser presentada a través de Mesa de Partes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁴.

Complementariamente, es necesario que señalen un **correo electrónico como domicilio procesal** para futuras notificaciones, ello de conformidad a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS⁵.

Se adjunta a la presente copia del siguiente documento:

- Copia de la denuncia presentada en 70 folios.

³ Artículo 2. Definiciones

Para todos los efectos de la presente Ley, se entiende por:

(...)

14. Procedimiento de anonimización. Tratamiento de datos personales que impide la identificación o que no hace identificable al titular de estos. El procedimiento es irreversible.

15. Procedimiento de disociación. Tratamiento de datos personales que impide la identificación o que no hace identificable al titular de estos. El procedimiento es reversible.

i Guía de disociación, anonimización y seudonimización de datos personales para entidades públicas:

<https://www.gob.pe/institucion/anpd/informes-publicaciones/7317169-guia-de-disociacion-anonimizacion-y-seudonimizacion-de-datos-personales-para-entidades-publicas>

⁴ **Mesa de partes física:** Calle Scipión Llona n.° 350, Miraflores, de lunes a viernes de 08:00 a 16:30 horas.

Mesa de partes virtual:

<https://sgd.minjus.gob.pe/sgd-virtual/public/ciudadano/ciudadanoMain.xhtml>, los envíos realizados de lunes a viernes serán registrados en el mismo día hábil, sin embargo, los escritos presentados los días sábados y domingos serán registrados a las 08:00 a.m. del día hábil siguiente.

⁵ Artículo 20.- Modalidades de notificación

(....)

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/foqin.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

Registro Único : 2291625

Tipo : OFICIO

Nro. : OFICIO N.° 092-2026

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
30-04-2026 10.51.39	BRENDA JAZMIN CASSANA SALAS - AREA DE ASESORIA JURIDICA	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	NO LEIDO
30-04-2026 10.44.17	NICOL DENISSE PINEDO QUISPE - OFICINA LEGAL Y CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO	DERIVÓ EL DOCUMENTO A MARISSA CARLA PALOMINO BONILLA - AREA DE ASESORIA JURIDICA	TRÁMITE CORRESPONDIENTE	NO LEIDO
30-04-2026 10.44.01	NICOL DENISSE PINEDO QUISPE - OFICINA LEGAL Y CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
30-04-2026 10.35.20	RUBE OSWALDO GUERRERO ESTRADA - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	FIRMO DOCUMENTO : 2774-2291625-202642916139.pdf CON MOTIVO : RECIBIDO	FIRMADO CON EXITO	PENDIENTE
30-04-2026 10.07.22	NICOL DENISSE PINEDO QUISPE - OFICINA LEGAL Y CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	NO LEIDO
30-04-2026 09.56.35	VIRGINIA ISABEL EUGENIO CENTENO - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	DERIVÓ EL DOCUMENTO A RUBE OSWALDO GUERRERO ESTRADA - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	INFORMAR (RESERVADO)	NO LEIDO
30-04-2026 09.56.14	VIRGINIA ISABEL EUGENIO CENTENO - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	PENDIENTE
30-04-2026 09.56.12	VIRGINIA ISABEL EUGENIO CENTENO - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
30-04-2026 09.43.38	VICTORIA DEL ROSARIO MORALES ERROCH - DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL	DERIVÓ EL DOCUMENTO A RONALD ISRAEL JIMENEZ PUMA - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	INFORMAR (RESERVADO)	NO LEIDO
30-04-2026 09.39.10	VICTORIA DEL ROSARIO MORALES ERROCH - DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	PENDIENTE
30-04-2026 09.38.37	VICTORIA DEL ROSARIO MORALES ERROCH - DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
30-04-2026 09.30.20	VICTORIA DEL ROSARIO MORALES ERROCH - DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	PENDIENTE
30-04-2026 09.30.17	VICTORIA DEL ROSARIO MORALES ERROCH - DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
30-04-2026 09.20.08	SUSANA SOLEDAD SU RIVADENEYRA - DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA	DERIVÓ EL DOCUMENTO A JULIAN SAUL RAMOS PAULETT - DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL	INFORMAR (RESERVADO)	NO LEIDO
30-04-2026 09.16.42	SUSANA SOLEDAD SU RIVADENEYRA - DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
30-04-2026 09.16.40	SUSANA SOLEDAD SU RIVADENEYRA - DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	NO LEIDO
29-04-2026 17.07.02	CRISTIAN EVER CASTILLO BOTTONI - OFICIALIA MAYOR	DERIVÓ EL DOCUMENTO A JULIAN SAUL RAMOS PAULETT - DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL	CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	NO LEIDO
29-04-2026 17.06.32	CRISTIAN EVER CASTILLO BOTTONI - OFICIALIA MAYOR	DERIVÓ EL DOCUMENTO A RUTH IRENE LEVANO ACOSTA - DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA	CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	NO LEIDO
29-04-2026 16.33.02	VICTOR HUGO NECIOSUP SANTA CRUZ - OFICIALIA MAYOR	DERIVÓ EL DOCUMENTO A CARLOS RAMON NODA YAMADA - OFICINA LEGAL Y CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO	INFORME URGENTE SOBRE ALCANCES DEL DOCUMENTO Y FACULTADES DE LA REMITENTE PARA DIRIGIRSE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DE MANERA DIRECTA. TAMBIÉN SI ESTÁ DENTRO DE SUS FACULTADES, CONMINAR UNA RESPUESTA EN PLAZO PERENTORIO.	NO LEIDO

Registro Único : 2291625

Tipo : OFICIO

Nro. : OFICIO N.° 092-2026-

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
29-04-2026 16.06.41	CRISTIAN EVER CASTILLO BOTTONI - OFICIALIA MAYOR	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	PENDIENTE
29-04-2026 16.04.34	CRISTIAN EVER CASTILLO BOTTONI - OFICIALIA MAYOR	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
29-04-2026 16.01.39	MARIELLA PATRICIA JUSTO UBILLUS - MESA DE PARTES	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A GIOVANNI CARLO ANTONIO FORNO FLOREZ - OFICIALIA MAYOR	DERIVACIÓN CORRECTA	ENVIADO
29-04-2026 15.14.28	MARIELLA PATRICIA JUSTO UBILLUS - MESA DE PARTES	CREÓ EL DOCUMENTO - OLGA MARIA ESCUDERO VILCHEZ - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia" "Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Atentamente,



Firmado digitalmente por ESCUDERO VILCHEZ Olga Maria FAU 20131371617 soft Fecha: 2026.04.28 17:23:40 -05'00'

Olga María Escudero Vilchez Directora (e) de Fiscalización e Instrucción Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

OEVI/wm



OFICIALIA MAYOR	
DGP	<input checked="" type="checkbox"/>
DGA	<input checked="" type="checkbox"/>
OPCC	<input checked="" type="checkbox"/>
OPFM	<input checked="" type="checkbox"/>
ABASTECIMIENTO	<input type="checkbox"/>
GECP	<input type="checkbox"/>
PROCURADURIA	<input type="checkbox"/>
TRAMITE CORRESPONDIENTE CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES ATENDER SEGUN PROCEDIMIENTOS INTERIORS	<input checked="" type="checkbox"/>
ARCHIVOS	<input type="checkbox"/>
INFORME	<input type="checkbox"/>
PROTOCOLO	<input type="checkbox"/>
SEGURIDAD	<input type="checkbox"/>
COMUNICACIONES	<input type="checkbox"/>
PARTICIPACION CIUDADANA	<input type="checkbox"/>
PRENSA EDITORIAL	<input type="checkbox"/>
ENLACE	<input type="checkbox"/>

(2) proveido en virtual

Adjunto en el SIO

Asesoría Jurídica Urgente Importante

Pretel

30 ABR 2026

Para: INFORME ELAB. PROYECTO ACCIÓN PERTINENTE CONOCIMIENTO ARCHIVO OTROS

CONGRESO DE LA REPUBLICA AREA DE ASESORIA JURIDICA

OFICINA LEGAL Y CONSTITUCIONAL

Pase A: Asesoría Jurídica A. Defensa de las

Para: Tramite correspondiente

Fecha: 30 ABR 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/ogin.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



FORMULARIO DE DENUNCIA POR ACTOS CONTRARIOS A LA LEY N° 29733 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 016-2024-JUS

Dirigido a la Dirección de Fiscalización e Instrucción

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: DIANA EVELIN

Apellidos: VALDIVIEZO CORDOVA

N° de Documento de Identidad

DNI: 43096297 Pasaporte: CE/CI:

Avenida: LOS MOCHICAS 170 DPTO 502 URB MARANGA

Distrito: SAN MIGUEL Provincia: LIMA

Departamento: LIMA

Referencia: ALT CDRA 3 AV PATRIOTAS

Teléfono: 987974919

Acepto que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento se me notifique a mi correo electrónico (numeral 4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444).

SI

NO

Si la respuesta es positiva, indicar dirección de correo electrónico:

DIANAPERU1985@GMAIL.COM

II. DATOS DEL DENUNCIADO (TITULAR DEL BANCO DE DATOS PERSONALES O RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES)

Titular del banco de datos personales Responsable del tratamiento

Nombres: CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Apellidos: Archivo Digital de la Legislación del Perú

Razón Social:

DNI: Pasaporte: CE/CI: RUC: Avenida:

Av. Abancay N° 251, Cercado de Lima 15001, Perú



Distrito: CERCADO LIMA

Provincia: LIMA

Región: LIMA

Otros datos para su ubicación:

link de referencia

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Acusaciones_Constitucionales/Anexo/ANEXO_AC025.pdf

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Yo, Diana Evelin Córdova Valdiviezo, identificada con DNI N.° 43096297, denuncié públicamente una grave vulneración a mi derecho fundamental a la protección de mis datos personales, así como los de mi menor hija, de iniciales DRSV al haberse difundido sin consentimiento en la plataforma digital del Archivo Digital del Congreso de la República del Perú un expediente judicial que contiene información sensible, confidencial y altamente privada.

El documento, titulado "ANEXO_AC025.pdf", es de acceso libre a través de motores de búsqueda como Google, y contiene:

- * Evaluaciones psicológicas de mi persona y de mi menor hija.
- * Denuncias y afirmaciones no probadas que lesionan mi honra y dignidad.
- * Detalles íntimos de nuestra vida privada, familiar y emocional.
- * Fotografías privadas e información personal que jamás debieron ser públicas.

Dicho documento fue originalmente parte de un proceso de terapia y patria potestad.

IV. DOCUMENTOS EN LOS QUE SE SUSTENTA LA DENUNCIA

Detalle la relación de documentos en los que sustenta la denuncia y adjunta al presente formulario:

1. Copia del archivo "ANEXO_AC025.pdf".
2. Captura de pantalla del resultado en Google.
3. Documento de identidad
- 4.
- 5.

CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento del artículo 18° de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, se le informa que los datos personales proporcionados se incluirán en el banco de datos personales denominado "Expedientes de Fiscalización e Instrucción de la Dirección de Fiscalización e Instrucción", cuyo titular es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con domicilio en Scipión Llona 350, Miraflores, Lima- Perú. El banco de datos ha sido declarado ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, mediante su inscripción en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales con el código: RNPDP-EP N° 13431.



PERÚ
Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Oficina
Administrativa
de Apoyo

Dirección General de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

Dirección de
Fiscalización e Instrucción

La finalidad del tratamiento de los datos es gestionar y tramitar los expedientes de la Dirección de Fiscalización e Instrucción y con fines estadísticos e históricos. Pueden ser destinatarios de la información los interesados en los procedimientos, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, otras entidades de la Administración Pública. El plazo durante el cual se conservarán los datos será indeterminado conforme a Ley. El titular de los datos personales podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el titular del banco de datos en la siguiente dirección: Calle Scipión Lloná 350, Miraflores, Lima, o a la siguiente dirección de correo electrónico: protegetusdatos@minjus.gob.pe

Fecha: 29/12/2025

Firma: 

Nombre: DIANA EVELIN VALDIVIEZO CORDOVA

DNI: 43096297

extradición pasiva n.º 162-2018 de la república...

En el año dos mil cinco, aproximadamente, en Lima, Perú,. Humberto Aldo...

12 pages · 128 KB



Archivo Digital de la Legisla...

<https://leyes.congreso.gob.pe> PDF

9620-2017-74

DEMANDANTE: HUMBERT...

Como consecuencia de varios desacuerdos entre las partes DIANA EVELIN VALDIVIEZO. CORDOVA...

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
DECIMO OCTAVO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA**

EXPEDIENTE N° : 9620-2017-74

DEMANDANTE : HUMBERTO ALDO SALAZAR DIAZ

DEMANDADA : DIANA EVELIN CORDOVA VALDIVIEZO

MATERIA : MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR

RESOLUCION NUMERO UNO

Lima, Trece de Octubre

Del Dos Mil Diecisiete.

AUTOS Y VISTOS: Primero.-*Que, con fecha cinco de Setiembre del Dos Mil Diecisiete, don Humberto Aldo Salazar Diaz, solicita medida cautelar de prohibición de innovar, a fin de que se mantenga la actual situación de hecho de su hija, quien desde el 21 de mayo del 2015, se encuentra viviendo con su persona, señalando que cuando su hija estaba bajo la custodia de su madre después de la separación, esta última no cumplía con su rol de madre descuidando a su hija llevándola a sus reuniones de adultos en donde se bebía licor y estaban hasta altas horas de la noche, además de tratar mal a su hija de manera física y psicológica, denunciando a la demandada por el maltrato físico que le propinaba a su hija, siempre presentaba moretones en su cuerpo, pero nunca le decía nada, hasta que una vez le manifestó que su mamá le pegaba y fue evaluada dando como resultado en el certificado médico legal No 000486-VLF, de fecha 03 de Enero del 2012, que su hija presentaba “ equimosis violácea por presión digital en cara interna tercio proximal del antebrazo izquierdo ocasionado por presión digital”, es así*

que presentó una denuncia por violencia familiar, donde le otorgaron medidas de protección a favor de la víctima por violencia física y preocupado por el bienestar de su hija y por su bienestar hablo con la demandada y decidieron viajar a los Estados Unidos por lo que viajaron y después de un tiempo, le dijo que ella quería quedarse a residir en ese país, decisión de la cual no estuvo de acuerdo, la demandada le manifestó que no regresaría al Perú y que deseaba hacer su vida sin su menor hija porque la aturdió y le hacía perder la paciencia ocasionando que le pegara y no tenía tiempo para ella y que si quería se la entregaba otorgándole la tenencia para lo cual firmaron un acuerdo de cesión de derechos de tenencia física y legal y patria potestad en el Consulado Americano en Miami en el Estado de Florida Miami, EEUU, el mismo que fue homologado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rímac, es en adelante que tiene consigo a su menor hija, es él quien únicamente mantiene todos sus gastos de alimentación, vestido, medicina, recreos, educación, puesto que la demandada se ha desatendido por completo, viviendo hasta la fecha en los Estados Unidos y que la demandada vive con una persona que al parecer del recurrente es peligrosa, muestra en sus fotografías portando un arma de fuego y ahora quiere llevarse a su hija a vivir con ella, habiéndolo denunciado ante el Ministerio de la Mujer, desconociendo el convenio de tenencia que se firmó, amenazándolo con quitársela y amenazando también contra su vida por lo que ha obtenido garantías personales por ante la Procuraduría de Breña mediante Resolución Sub Prefectural No 096-2017 - MIN- INT/LIM/BRE, de fecha 21 de Junio del 2017 y que la demandada está usando a las autoridades extranjeras con mentiras, para que estos le expidan resoluciones a fin de que se le entregue a su hija y que ha iniciado una demanda de alimentos contra la madre de su hija ante el Juzgado de Paz del Rímac, Exp. No 122-2017, demanda que se encuentra admitida y que

con los hechos expuestos hace saber que los mismos atentan contra la tenencia que ejerce, poniendo en peligro la integridad de su hija. **Segundo:** Que, las normas procesales contenidas en el Código Procesal Civil, son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario, acorde al Principio de Vinculación y Formalidad contenida en el artículo IX del Título Preliminar del Código Adjetivo. **Tercero:** Que, toda medida cautelar importa un prejuzgamiento con las características de ser provisoria, instrumental y variable conforme lo señala el artículo 612 del Código Procesal Civil, por tanto responde a una situación de hecho específica y determinante para su adopción y no condiciona necesariamente la decisión definitiva a dictarse con la sentencia. Asimismo el artículo 687° del acotado código, señala: “ Ante la inminencia de un perjuicio irreparable, puede el Juez dictar medidas destinadas a conservar la situación de hecho o de derecho cuya situación vaya a ser o sea invocada en la demanda y se encuentra en relación a las personas y bienes comprendidos en el proceso. Esta medida es excepcional por lo que se concederá solo cuando no resulte de aplicación otra prevista en la ley”. **Cuarto:** Que, a efectos de resolver el presente pedido es menester acotar que la medida cautelar es un instrumento jurídico legal de naturaleza procesal que ha sido concebido para garantizar la efectividad de un fallo definitivo, de ahí su carácter instrumental y precisamente en este contexto nuestra legislación procesal vigente exige para la conexión de una medida cautelar , que existan elementos objetivos suficientes aparentes que persuadan al juzgador del derecho de quien lo invoca, lo que denota a su vez aquella característica esencial relativa al prejuzgamiento, aspecto que se encuentra ligado a la vez al requisito de la verosimilitud del derecho invocado llamado también *fomus iuris* o apariencia del derecho. El accionante debe demostrar la verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora, además de ofrecer contracautela que garantice al afectado con la medida cautelar el

resarcimiento de daños y perjuicios que pueda ocasionar la ejecución de la medida cautelar. **Quinto:** Que, por otro lado, al momento de resolver, debemos tener en cuenta, el interés superior de la niña Diana, señalando que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en oportunidad de pronunciarse sobre la interpretación de los art. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos efectuó consideraciones destinadas a asignar contenido sustantivo al concepto de “interés superior del niño”, al afirmar que “este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño”¹ y esta Corte ha señalado que los tribunales están obligados a atender primordialmente al citado interés superior, sobre todo cuando es doctrina del Tribunal que garantizar implica el deber de tomar las medidas necesarias para remover los obstáculos que pudiesen existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos reconocidos en la convención, **debiendo los jueces, en cada caso, velar por el respeto de los derechos de los que son titulares cada niño, niña o adolescente bajo su jurisdicción.**

En ese sentido además de la citada obligación, la Convención sobre los derechos del niño, compromete a los Estados Partes a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, su nombre y relaciones familiares, de conformidad con la ley “sin inferencias ilícitas”; asimismo somos conscientes que la Convención de los Derechos del Niño impone a los padres obligaciones comunes en cuanto a la crianza y el desarrollo de los niños y dispone que la preocupación fundamental de aquellos ha de ser el interés superior del niño, este principio inspira toda la convención, sin

¹ CIDH, Opinión Consultiva 17-2002. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Capítulo VII, punto 56.

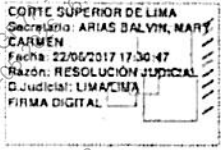
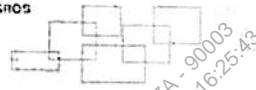
limitarse a cuestiones de responsabilidad parental, se trata de un término flexible que permite y exige la calificación y la redefinición en cada caso, en atención a los particulares que presente la situación² y para poder interpretar y para poder interpretar y aplicar este fundamental derecho de los niños, niñas y adolescentes, a participar activamente en todo proceso judicial que los afecte, es primordial comenzar por desarrollar lo que entendemos por “interés superior del niño” como principio rector. En esta línea de pensamiento, Lloveras y Salomón³, pregonan que “ el interés superior del niño es un principio rector de la CDN, que anuncia que ese interés está primero en el orden de jerarquía, es decir, antes que el interés de los padres biológicos, antes que el interés de los hermanos, antes que el interés de los guardadores, antes que el interés de los tutores, antes que otros “ intereses”; no solo es un interés superior en referencia a otros intereses en juego, sino que además debe ser el mejor interés a la hora de dilucidar conflictos de derechos (...) en tanto la calificación de superior, prioritario, no implica desconocer o dejar de lado otros intereses del grupo familiar que puedan estar en juego, pues los requerimientos del niño deben armonizar con las necesidades de toda la familia dentro de una lógica integración. Sexto: Que, es menester señalar además que, a efectos de resolver toda medida cautelar, se debe considerar el elemento más importante a tomar en cuenta el cual constituye “ el peligro en la demora”, el mismo que si bien debe ser alegado y justificado, basta señalar un fundado temor que mientras se espera aquella tutela, llegue a faltar o alterar las circunstancias de hecho favorables a la tutela misma, es decir, esta implica que el peligro en la demora habrá de ser apreciado con

² Martínez Ruiz Analía, Interés Superior. Convención sobre los derechos del niño. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe- Argentina, 2002, p.101.

³ Lloveras, Nora, Salomón Marcelo, "El Derecho de Familia desde la Constitución Nacional, Editorial Universidad, Buenos Aires, 2009, p 121.

relación a la urgencia en obtener protección especial, dados los hechos indicativos de la irreparabilidad o el grave daño que pueda significar esperar el dictado de la sentencia; de ahí que la medida cautelar no sólo busque garantizar sino anticipar los efectos de dicho fallo, considerándose ello se debe tener en cuenta que dado el carácter de la presente medida, lo que se busca proteger es la estabilidad psíquica, física y emocional de la niña Diana Rafaella Salazar Valdiviezo y evitar que se susciten nuevos hechos de violencia familiar en su agravio, apreciándose que ha recibido medidas de protección a su favor, por parte del Séptimo Juzgado de Familia de Lima, en el Expediente No 8604-2012, por resultar víctima de violencia por parte de su progenitora, por lo que se debe tener como norte su interés superior y buscar su tranquilidad integral, mientras dure la tramitación del proceso de Tenencia incoado por su progenitor, donde se buscará determinar si éste cumple con las condiciones necesarias para que se le reconozca la tenencia o podría configurarse un pedido acumulado de la progenitora a efectos de dilucidar y resolver el conflicto; con ello se demostraría el peligro en la demora y la búsqueda de la concreción de su derecho constitucional al derecho a la integridad física, psicológica y que el Estado proteja especialmente al niño (artículo 4º). **Séptimo.-** Que siendo ello así y estando a lo expuesto precedentemente evidenciándose con ello que el presente pedido cautelar cumple con los requisitos necesarios para la obtención de solicitud de la presente medida cautelar, máxime que la misma tiene una connotación excepcional, más aún que el progenitor no podría solicitar la tenencia provisional, al no habersele arrebatado la menor, resultando la misma provisoria y de posible modificación en cuanto se realice la valoración de los medios de prueba en el proceso principal y sin que esto signifique adelanto de criterio jurisdiccional, **SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA** la Medida Cautelar de No Innovar, por tanto:

**SE RESUELVE NO VARIAR LA TENENCIA DE HECHO DE LA
NINA DIANA RAFAELLA SALAZAR VALDIVIEZO, EN
CONSECUENCIA EL ACTOR HUMBERTO ALDO SALAZAR DIAZ,
EJERCERA LA TENENCIA Y CUSTODIA DE SU MENOR HIJA,
MIENTRAS DURE LA TRAMITACION DEL PROCESO. Notifiquese.**



12° JUZGADO FAMILIA
EXPEDIENTE : 09338-2017-0-1801-JR-FC-12.
MATERIA : SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD
JUEZ : ALVAREZ ECHARRI, MILAGROS
ESPECIALISTA : ARIAS BALVIN, MARY CARMEN
DEMANDADO : VALDIVIEZO CORDOVA, DIANA EVELIN
DEMANDANTE : SALAZAR DIAZ, HUMBERTO ALDO
TERCERO : MINISTERIO PUBLICO

Resolución Nro. DOS
Lima, dieciseis de junio
Del dos mil diecisiete

Al escrito de la parte demandante: por subsanada las omisiones advertidas; **DESE CUENTA A LA DEMANDA QUE ANTECEDE**, como sigue: **AUTOS Y VISTOS: ATENDIENDO; Primero.-** Que la demanda que antecede reúne los requisitos que establece el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; **Segundo:** Que no se encuentra incurso dentro de los presupuestos generales de inadmisibilidad e improcedencia establecidos en los artículos 426 y 427 del Código Adjetivo; siendo que concurren los presupuestos procesales y las condiciones de la acción. Por estos fundamentos, se resuelve: tener presente el domicilio real y procesal y CASILLA ELECTRONICA del demandante; **ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por HUMBERTO ALDO SALAZAR DIAZ contra la parte demandada DIANA EVELYN VALDIVIEZO CORDOVA, sobre SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD por las causales establecidas en el literal c, e y f del artículo 75 del Código de los niños y adolescentes; debiéndose tramitar en la Vía Procedimental de PROCESO UNICO;** por ofrecidos los medios probatorios que serán meritados oportunamente; en consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada por EL PLAZO DE CINCO DIAS**, a fin de que conteste en los términos que estime pertinente, bajo apercibimiento de seguir el proceso en su rebeldía. **Con conocimiento del Representante del Ministerio Público.** En este orden de ideas, habiéndose señalado en la demanda el domicilio de la demanda en el Perú y por otro lado que del movimiento migratorio la misma habría salido del país, por lo cual el accionante en su escrito subsanatorio ha señalado el domicilio de ésta en el extranjero (EEUU), **a fin de emplazarla con los autos mediante exhorto consular;** al amparo del artículo 50 inciso 1 del Código Procesal Civil, **CUMPLA EL DEMANDANTE EN EL PLAZO DE CINCO DIAS CON ADJUNTAR DOS JUEGOS ADICIONALES DE COPIAS DE LA DEMANDA, SUS ANEXOS, DEL ESCRITO SUBSANATORIO, SUS ANEXOS, Y DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ADEMÁS DE DOS JUEGOS ADICIONALES DE COPIAS DEL CD (DISCO COMPACTO) que ha ofrecido como medio probatorio de la demanda a fin de continuar con el trámite del proceso; BAJO APERCIBIMIENTO DE ORDENAR EL ARCHIVAMIENTO PROVISIONAL DEL PROCESO. NOTIFIQUESE a la parte demandante; Notifíquese a la parte demandada en su domicilio en la dirección señalada en la demanda.**



ACUERDO DE CESION DE DERECHOS DE TENENCIA FISICA Y LEGAL

Conste por el presente documento la TRANSACCION EXTRAJUDICIAL que celebran de una parte la señora **DIANA EVELIN VALDIVIEZO CORDOVA**, identificada con DNI No. 43096297 y Numero de Pasaporte 6508381, y de la otra parte el señor **HUMBERTO ALDO SALAZAR DIAZ**, identificado con DNI N° 41275466 y número de Pasaporte 5845044

PRIMERO.- ANTECEDENTES

Las partes declaran que durante su unión procrearon a su menor hija **DIANA RAFAELA SALAZAR VALDIVIEZO** de 6 años de edad.

Como consecuencia de varios desacuerdos entre las partes **DIANA EVELIN VALDIVIEZO CORDOVA**, interpuesto acciones legales contra **HUMBERTO ALDO SALAZAR DIAZ** las mismas que se detallan a continuación y que ya fueron desistidas.

Exp. 612-2009 Por alimentos (2do Juzgado Paz Letrado San Miguel)

Exp. 8604-2012 Por Violencia Familiar (3er. Juzgado de Familia)

Así mismo, **HUMBERTO ALDO SALAZAR DIAZ** ha interpuesto acciones legales contra **DIANA EVELIN VALDIVIEZO CORDOVA**, las mismas que se detallan a continuación y que ya fueron desistidas.

Exp. 15701-2011 Por Régimen de Visitas (14vo. Juzgado de familia)

Exp. 728-2012 Por Tenencia (1er. Juzgado de Familia)

Exp. 00551-2012 Patria potestad (14vo. Juzgado de familia)

SEGUNDO.- OBJETO

Por el presente documento las partes haciéndose recíprocas concesiones, convienen en poner fin a todas controversias antes señaladas, en los términos que se establecen de común acuerdo en el presente documento.



Registro Único : 2291625

Tipo : OFICIO

Nro : OFICIO N.º 092-2026

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
29-04-2026 16.06.41	CRISTIAN EVER CASTILLO BOTTONI - OFICIALIA MAYOR	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	PENDIENTE
29-04-2026 16.04.34	CRISTIAN EVER CASTILLO BOTTONI - OFICIALIA MAYOR	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
29-04-2026 16.01.39	MARIELLA PATRICIA JUSTO UBILLUS - MESA DE PARTES	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A GIOVANNI CARLO ANTONIO FORNO FLOREZ - OFICIALIA MAYOR	DERIVACIÓN CORRECTA	ENVIADO
29-04-2026 15.14.28	MARIELLA PATRICIA JUSTO UBILLUS - MESA DE PARTES	CREÓ EL DOCUMENTO - OLGA MARIA ESCUDERO VILCHEZ - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO